

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS  
Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 25

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 3714/2022-CR**<sup>1</sup>, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la congresista **Margot Palacios Huamán**, mediante el cual se propone sancionar el daño ambiental con la cancelación de la concesión, licencia y permiso de actividades mineras y de hidrocarburos.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su **Décima Novena Sesión Ordinaria del 5 de abril** de 2023, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala "Miguel Grau Seminario" del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>2</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA/UNANIMIDAD** aprobar<sup>3</sup> el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas: XXXXXX**

Con los votos en CONTRA de los señores congresistas: **XXXXXXXXXX**

No se encontraban presentes en el momento de la votación los siguientes señores congresistas: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

---

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3714>

<sup>2</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

<sup>3</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental".

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3714/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de noviembre de 2022 y fue decretado el 5 de diciembre, a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

### b. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 3714/2022-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
13.DIC.2022 30.ENE.2023	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0596-2022-2023-CEM/CR Oficio 0761-2022-2023/CEM-CR	SI
13.DIC.2022 30.ENE.2023	Ministerio del Ambiente	Oficio 0597-2022-2023/CEM-CR Oficio 0762-2022-2023/CEM-CR	SI
13.DIC.2022 30.ENE.2022	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Oficio 0598-2022-2023/CEM-CR Oficio 0763-2022-2023/CEM-CR	SÍ
13.DIC.2022 30.ENE.2022	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía -SNMPE	Oficio 0599-2022-2023/CEM-CR Oficio 0764-2022-2023/CEM-CR	NO
13.DIC.2022 30.ENE.2023	Federaciones Regionales de Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales del Perú	Oficio 0600-2022-2023/CEM-CR Oficio 0765-2022-2023/CEM-CR	NO
13.DIC.2022 30.ENE.2023	Confederación Nacional de Pequeñas Minería y Minería Artesanal del Perú - CONFEMIN PERÚ	Oficio 0601-2022-2023/CEM-CR Oficio 0766-2022-2023/CEM-CR	NO

### c. Opiniones recibidas

En cuanto al Proyecto de Ley 3714/20212-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM

El Ministerio de Energía y Minas - MINEM, mediante Oficio N°184-2023-MINEM/DM, de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el ministro, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, adjuntando el Informe N° 259-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM, manifiesta su opinión señalando que **no resulta viable** el Proyecto de Ley 3714/2022-CR, con la siguiente conclusión:

*"IV. CONCLUSIÓN*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

*(...) La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3714/2022-CR, denominado “Ley que sanciona el daño ambiental con la cancelación de la concesión, licencia y permiso de actividades mineras y de hidrocarburos”, **no resulta viable**, toda vez que dichas sanciones administrativas ya se encuentran reguladas por la normatividad vigente (Ley General de Ambiente, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normativa reglamentaria y complementaria), y además establecen que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) tiene la potestad sancionatoria en materia ambiental.”*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

El Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 00264-2023-MINAM/DM, de fecha 15 de marzo de 2023, suscrito por la ministra, la señora **Albina Ruiz Ríos**, adjuntando el Informe N° 00118-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta su opinión señalando que, **resulta viable con observaciones** el Proyecto de Ley 3714/2022-CR, con la siguiente conclusión:

### **“III CONCLUSIÓN:**

*Esta Dirección [Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental] concluye que el Proyecto de Ley N° 3714/2022-CR, mediante el cual se formula la “Ley que sanciona el daño ambiental con la cancelación de la concesión, licencia y permiso de actividades mineras y de hidrocarburos”, resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**, pues resulta atendible la problemática planteada por la legisladora, esto es, la inadecuada atención por parte del Estado respecto de daños ambientales ocasionados por titulares de actividades económicas. No obstante, el legislador debe regular una mejor capacidad de respuesta del Estado frente a incumplimiento de medidas administrativas en el marco de escenarios críticos como una Declaratoria d Emergencia Ambiental, las cuales se dictan por la Entidad de Fiscalización Ambiental para revertir o mitigar daños ambientales. Por consiguiente, en el presente informe se propone una modificación sobre el artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en vez de promulgar una nueva Ley”.*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

### **d. Opiniones ciudadanas:**

Con Respecto al **Proyecto de Ley 3714/2022-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, se han registrado las siguientes opiniones ciudadanas:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

La señora Susana Llanos en fecha 20.12.2022, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*“Muy necesario, durante décadas las mineras vienen explotando recursos no renovables, dañando ecosistemas y contaminando la capa freática impunemente, muchos daños son irreversibles que a la fecha no tiene solución. Debe ser una multa ejemplar y no irrisoria como lo han hecho con Repsol, deben retirarse y no volver. Y la multa debería ser el 90% de sus activos y pasivos.”*

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY 3714/2022-CR

El **Proyecto de Ley 3714/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “Proyecto de ley que sanciona el daño ambiental con la cancelación de la concesión. Licencia y permiso de actividades en sectores de minería y de hidrocarburos”, conteniendo los siguientes asuntos:

El **Proyecto de Ley 3714/2022-CR**, en su fórmula legal, cuenta con tres artículos, el artículo primero se establece el objeto de la Ley, la misma que propone establecer la sanción de cancelación de las concesiones mineras, licencias y permisos otorgados administrativamente, por causas de daño ambiental en que incurran las personas naturales y/o personas jurídicas que desarrollan actividades en los sectores de Minería y de Hidrocarburos. En el artículo segundo se señala las sanciones administrativas. En el artículo tres se establece que el Ministerio de Energía y Minas, en el plazo de sesenta días calendario deberá reglamentar para establecer el procedimiento de sanción temporal, reinicio de actividades y sanción definitiva que establece la presente ley.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección “Exposición de Motivos”, detallando la *situación crítica del Perú en contaminación ambiental* en la que señala que la gravedad del problema de la contaminación en el Perú no solamente está dada por el volumen de espacios contaminados, sino también por la incapacidad del Estado peruano para enfrentar preventivamente y sancionatoriamente el problema castigando a sus causantes. Existen 7956 Pasivos Ambientales Mineros (PAM) inventariados en el Perú, de los cuales 921 son de alto y muy alto riesgo, es decir, podrían afectar la salud, el ambiente y la propiedad, sino se culmina su remediación. De acuerdo con un registro completo de sanciones de los principales sectores extractivos del país que ha procesado el equipo de Convoca, 729 expedientes fueron abiertos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) contra 132 empresas mineras desde que asumió esta función sancionadora en julio de 2010 hasta diciembre de 2014. Esto representa el 56% del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

total de procesos sancionadores en minería, hidrocarburos, electricidad y pesca por el potencial daño a ríos, lagunas, suelos, bosques, mar, el patrimonio natural del país. Los procesos han derivado en multas que superan los 77 millones de dólares, lo que equivale apenas al 0.43% de los más de 20 mil millones de dólares en utilidades que sumaron las diez principales empresas del sector por extraer los minerales del territorio nacional entre 2010 y 2014, a pesar de la caída del precio internacional de los metales.

Se considera también la sección *Marco Constitucional y Legal*, mencionando que el desarrollo de las actividades mineras y de hidrocarburos tiene como requisito el cumplimiento de ciertas exigencias especiales para que el Estado peruano autorice el inicio de dichas actividades. Una vez obtenidas las autorizaciones, licencias y/o permisos pertinentes, los operadores recién pueden iniciar sus actividades.

Finalmente, concluye la Exposición de Motivos con la sección *análisis costo beneficio*, se precisa que la presente iniciativa no genera gasto público y no requiere de mayor presupuesto del que ya tienen las entidades encargadas de la fiscalización ambiental. Por último, se incluye en la sección *Efectos de la Norma en la Legislación Nacional*, señalando que la proposición no colisiona con la Constitución Política del Perú y lo que genera es garantizar que las obligaciones ambientales sean cumplidas y, cuando sean vulneradas, sean remediadas, rehabilitadas y recuperadas, pero sancionando drásticamente al infractor con la cancelación de su concesión, licencia, permiso, etc.

### III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27446**, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente.
- **Ley 29338**, Ley de Recursos Hídricos.
- **Decreto Supremo N°014-92-EM**, Texto único Ordenado de la Ley General de Minería.
- **Decreto Supremo N° 040-2014-EM**, que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental".

- **Decreto Supremo N°042-2017-EM**, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.
- **Decreto Supremo 020-2020-EM**, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.
- **Decreto Supremo 040-2008-EM**, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante D.S. N°042-99-EM; y sus modificatorias.
- **Decreto Supremo N°043-2007-EM**, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos y modifica diversas disposiciones.
- **Decreto Supremo N° 081-2007-EM**, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos.
- **Decreto Supremo N° 051-93-EM**, que aprueba el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos.
- **Decreto Supremo N° 026-94-EM**, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos.
- **Decreto Supremo N° 039-2014-EM**, a través del cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- **Decreto Supremo N° 031-2007-EM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y modificatorias.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

##### 1. Análisis Técnico

##### a) Problemática Identificada

El problema de la contaminación en el Perú no solamente está dada por el volumen de espacios contaminados, sino, también, por la incapacidad del Estado peruano para enfrentar preventivamente y sancionatoriamente el problema castigando a sus causantes; esto es, por la inadecuada atención por parte del Estado respecto de daños ambientales ocasionados por titulares de actividades económicas, sean personas naturales o personas jurídicas que desarrollan actividades en los sectores de minería y de hidrocarburos.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

Ahora bien, existen 7956 Pasivos Ambientales Mineros (PAM) inventariados en el Perú, de los cuales 921 son de alto y muy alto riesgo, es decir, podrían afectar la salud, el ambiente y la propiedad, sino se culmina su remediación.<sup>4</sup>

De acuerdo con un registro completo de sanciones de los principales sectores extractivos del país que ha procesado el equipo de Convoca<sup>5</sup>, 729 expedientes fueron abiertos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) contra 132 empresas mineras desde que asumió esta función sancionadora en julio de 2010 hasta diciembre de 2014. Esto representa el 56% del total de procesos sancionadores en minería, hidrocarburos, electricidad y pesca por el potencial daño a ríos, lagunas, suelos, bosques, mar, el patrimonio natural del país.

**¿CUÁNTAS SANCIONES FUERON LLEVADAS AL PODER JUDICIAL?**

Número de sanciones que las 20 empresas más multadas apelaron ante el Poder Judicial hasta setiembre de 2014.

Empresa	Total de sanciones*	Total de sanciones apeladas ante el PJ	Sanciones congeladas en el PJ**	Monto Total congelado en el PJ (dólares)***
Volcan Compañía Minera S.A.A.	60	46	39	5,041,930
Compañía Minera Ares S.A.C.	28	7	7	865,742
Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	24	10	9	703,649
Compañía Minera Santa Luisa S.A.	23			
Doe Run Perú S.R.L.	22	11	11	6,314,378
Empresa Minera Los Quenuales S.A.	20	13	9	605,344
Compañía Minera Caudalosa S.A.	16	10	10	2,140,767
Perubar S.A.	15	7	7	245,217
Nyrstar Ancash S.A.	14	2	2	275,295
Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú	14			
Compañía Minera Raura S.A.	13	4	4	705,902
Empresa Administradora Chungar S.A.C.	13	10	9	469,099
Compañía Minera San Nicolás S.A.	13	6	6	474,947
Compañía Minera Antamina S.A.	13	1	1	13,704
Castrovirreyna Compañía Minera S.A.	12	3	3	829,545
Sociedad Minera Corona S.A.	12	7	4	631,547
Minera IRL S.A.	12	4	4	367,625
Pan American Silver S.A.	12	6	6	566,246
Compañía Minera Poderosa S.A.	12	6	5	305,589
Minera Yanacocha S.R.L.	12	1	1	95,926

\* Se refiere al número total de procesos sancionadores iniciados por OEFA.  
 \*\* Sanciones que no pueden ser ejecutadas por OEFA debido a que fueron apeladas ante el PJ con anterioridad al 22 de agosto de 2013, fecha de publicación del Decreto Supremo N° 008-2013-MINAM que exige que las empresas mineras paguen una garantía si desean congelar sus multas mediante una medida cautelar.  
 \*\*\*Para calcular el monto de la multa se tomó en cuenta el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y el tipo de cambio del año en que se impuso la sanción.

Elaboración: Convoca

Fuente: El círculo minero de la infracción<sup>6</sup>

<sup>4</sup>[https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/2120316-pasivos-ambientales-mineros-en-el-peru-resultados-de-la-auditoria-de-desempeno-sobre-gobernanza-para-el-manejo-integral-de-los-pam?utm\\_source=social&utm\\_medium=redes&utm\\_campaign=publicacionesgobpe](https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/2120316-pasivos-ambientales-mineros-en-el-peru-resultados-de-la-auditoria-de-desempeno-sobre-gobernanza-para-el-manejo-integral-de-los-pam?utm_source=social&utm_medium=redes&utm_campaign=publicacionesgobpe)

<sup>5</sup> <https://convoca.pe/investigacion/el-circulo-minero-de-la-infraccion>

<sup>6</sup> <https://convoca.pe/investigacion/el-circulo-minero-de-la-infraccion>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

Los procesos han derivado en multas que superan los 77 millones de dólares, lo que equivale apenas al 0.43% de los más de 20 mil millones de dólares en utilidades que sumaron las diez principales empresas del sector por extraer los minerales del territorio nacional entre 2010 y 2014, a pesar de la caída del precio internacional de los metales. Casi la mitad de las sanciones han sido llevadas por las empresas al Poder Judicial.

En julio del 2022, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) reveló que a la fecha el Perú cuenta con 3132 pasivos ambientales generados por los hidrocarburos, siendo 152 de ellos de alto riesgo. Según el MINEM, la falta de regulación entre 1863, año en que se ejecutó la primera explotación petrolera en el país, y 1993 es una de las principales causas de esta problemática que está afectando a comunidades de Loreto, Piura, Tumbes y Puno.<sup>7</sup>

Por lo que, es necesario establecer una medida que haga frente al incumplimiento de medidas administrativas en el marco de escenarios críticos, las mismas que son otorgadas por la Entidad de Fiscalización Ambiental para revertir o mitigar daños ambientales.

## b) Propuesta Normativa

De la revisión del **Proyecto de Ley 3714/2022-CR**, se propone establecer la sanción de cancelación de las concesiones mineras, licencias y permisos otorgados administrativamente, por causas de daño ambiental en que incurran las personas naturales o personas jurídicas que desarrollan actividades en los sectores de Minería y de Hidrocarburos. El Proyecto de Ley contiene tres artículos, de acuerdo al siguiente detalle:

El **artículo 1** señala que la Ley tiene por objeto establecer la sanción de cancelación de las concesiones mineras, licencias y permisos otorgados administrativamente, por causas de daño ambiental en que incurran las personas naturales o personas jurídicas que desarrollan actividades en los sectores de Minería e Hidrocarburos.

El **artículo 2** establece que las personas naturales o jurídicas que realizan actividades propias de los sectores de Minería e Hidrocarburos, que de manera reiterada produzcan daños ambientales que afecten a una cuenca

---

<sup>7</sup><https://profonanpe.org.pe/peru-remedia-mas-de-3-mil-pasivos-ambientales-generan-los-hidrocarburos-en-el-peru/>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

hidrográfica, fuente de agua, río o laguna, a una colectividad social o a las actividades agrícola o ganadera serán sancionadas de la siguiente manera:

- Suspensión de todas sus actividades por el plazo de 1 año para que la persona natural o jurídica proceda a la limpieza del área afectada y a la restauración, rehabilitación, remediación o reparación del daño causado, a excepción de las actividades orientadas al mantenimiento y conservación de la infraestructura minera o de hidrocarburos. Vencido el plazo, previa verificación, se puede autorizar el reinicio de actividades.
- Reiniciada las actividades, de incurrir nuevamente, las personas naturales o jurídicas, en daños ambientales, se procede a revocar, cancelar o anular todas las autorizaciones, permisos y licencias u otros similares que le fueron otorgadas para desarrollar las actividades mineras o de hidrocarburos de exploración, explotación, beneficio o refinación. La sanción alcanza a los accionistas o socios de las personas jurídicas, quienes no podrán operar mediante otra razón social.

El **artículo 3** dispone que el Ministerio de Energía y Minas, en el plazo de 60 días calendarios debe reglamentar para establecer el procedimiento de sanción temporal, reinicio de actividades y sanción definitiva que establece la ley.

**c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.**

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*<sup>8</sup>. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

**¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente**

---

<sup>8</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

## iniciativa?

Tal como se había analizado en la problemática que pretende resolverse con el Proyecto de Ley 3714/2022-CR, se han identificado que la iniciativa legislativa propone establecer sanciones de cancelación de las concesiones mineras, licencias y permisos otorgados administrativamente, **por causas de daño ambiental en que incurran las personas naturales o personas jurídicas que desarrollan actividades en los sectores de minería e hidrocarburos.**

Al respecto, el Ministerio de Energía y Minas **observa la necesidad**, puesto que, la normativa ambiental vigente contempla disposiciones para imponer sanciones por incumplimiento de los compromisos ambientales contenidos en los estudios ambientales (certificación ambiental), así como en la normativa ambiental que afectan al ambiente, es decir, la normativa vigente establece que en caso de infracciones ambientales que incurran los titulares de proyectos de inversión, puedan ser sancionados con la cancelación del permiso, licencia, entre otros, en los casos que apliquen; y todas estas sanciones, forman parte de las atribuciones del OEFA. En esa misma línea observa la necesidad el Ministerio del Ambiente, advirtiendo que, **no resulta necesario regular la suspensión de actividades mineras e hidrocarburos en caso se produzcan daños ambientales, puesto que ya se encuentra establecido en la normativa vigente.**

No obstante, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, advierte que: *del universo de emergencias ambientales reportadas a OEFA en el periodo comprendido de febrero de 2017 a septiembre del 2021, 77 cuentan con medidas administrativas impuestas, de las cuales, la mayoría se refiere a medidas preventivas (72). Por consiguiente, al evidenciarse incumplimientos de medidas preventivas por actividades más riesgosas, dictadas ante emergencias ambientales, **se advierte que la sanción y la multa coercitiva no cumplirían el efecto disuasivo esperado; además, existe la probabilidad de que la actividad continúe ocasionando riesgos ambientales a causa de emergencias ambientales.** Por ello, **es necesario evaluar otras opciones regulatorias que fortalezcan la capacidad de control y cumplimiento de la ley a cargo del Estado** con la finalidad de generar los incentivos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto por la autoridad; ello en atención a lo dispuesto en el artículo 136 de la vigente Ley General del Ambiental.*

La Comisión de Energía y Minas hace suya esta necesidad, de evaluar otras opciones regulatorias para fortalecer la capacidad de control y cumplimiento de la Ley, específicamente de la Ley 28611, a cargo del Estado con la finalidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

de generar los incentivos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto por la autoridad, con lo cual se deja en evidencia de la necesidad de implementar la iniciativa legislativa, pero planteando un texto sustitutorio.

Análisis de la **VIABILIDAD** de la iniciativa legislativa.

Si bien ya hemos determinado que sí es necesario **modificar la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas por daño ambiental**, como parte del análisis de la viabilidad de la norma, se han recibido observaciones del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente.

Si bien es cierto, el Proyecto de Ley 3714/2022-CR pretende regular, entre otros, sanciones administrativas, por causas de daño ambiental en que incurran las personas naturales y/o personas jurídicas que desarrollan actividades en el subsector de Hidrocarburos; no obstante, dichas acciones ya se encuentran reguladas por la normatividad vigente y forman parte de las atribuciones del OEFA; por lo que, el supuesto contemplado sobre sanciones administrativas ya se encuentra regulado por la Ley General del Ambiente, Ley del SINEFA y demás normativa reglamentaria y complementaria; sin embargo, **la problemática planteada por la legisladora resulta atendible, esto es, la inadecuada atención por parte del Estado respecto de daños ambientales ocasionados por titulares de actividades económicas**.

Por ello, es que la Comisión de Energía y Minas colige que resulta necesario la modificación de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a efectos de establecer la causal de revocatoria de certificación ambiental para los titulares de actividades económicas que incumplan medidas preventivas dictadas por la EFA en el marco de una Declaratoria de Emergencia Ambiental, más aun si la misma se encuentra prevista en el artículo 55 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM, el cual señala en su segundo párrafo que la Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y majear los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento este sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

Además, en el artículo 136 de la vigente Ley General del Ambiente, se establece la posibilidad de cancelar o suspender permiso, licencia, concesión u otra autorización (títulos habilitantes) ante incumplimientos a obligaciones ambientales, existiendo la necesidad de regular la revocatoria, siendo esta la manera de cómo se debe viabilizar esta posibilidad de cancelar títulos habilitantes de infractores ambientales de medidas preventivas, en el marco de escenarios críticos, como una Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Por ello, se propone la modificación del artículo 136 de la Ley General del Ambiente, la cual incorpora la revocación del instrumento de gestión ambiental, ante incumplimientos de medidas preventivas dictadas en el marco de escenarios altamente críticos como en una Declaratoria de Emergencia Ambiental u otro similar.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa legislativa resulta **viable**, toda vez que busca perfeccionar la normativa actual con la modificación del artículo 136 de la Ley General del Ambiente, la cual contemplara que, en caso se dé la revocación de la Certificación Ambiental o instrumento de gestión ambiental, este hecho será comunicado a las Autoridades Sectoriales que hayan emitido títulos habilitantes, para que, procedan a su vez, con la cancelación de dichos títulos, según el marco de sus competencias, pudiendo utilizar también la revocatoria.

Asimismo, se debe señalar que la Cancelación de la Certificación Ambiental se viabiliza mediante la figura de la revocatoria establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS; ello considerando que la Resolución que aprueba la Certificación Ambiental constituye un acto administrativo.

Análisis de la **OPORTUNIDAD** de la iniciativa legislativa.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa es **oportuna**, toda vez, que busca actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental, con la modificación del artículo 136 de la Ley General del Ambiente, y con ello prestar una adecuada atención por parte del Estado respecto de daños ambientales ocasionados por titulares de actividades económicas, sean personas naturales y/o personas jurídicas que desarrollan actividades en los sectores de Minería y de Hidrocarburos.

#### **d) Propuesta de texto sustitutorio**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

De la revisión de las observaciones de los diversos sectores sobre el Proyecto de Ley 3714/2022-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efectos de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 3714/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
LEY QUE SANCIONA EL DAÑO AMBIENTAL CON LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, LICENCIA Y PERMISO DE ACTIVIDADES EN SECTORES DE MINERÍA Y DE HIDROCARBUROS	LEY QUE MODIFICA LA LEY 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE, A FIN DE ACTUALIZAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS DEL RÉGIMEN DE SANCIONES POR DAÑO AMBIENTAL
PL 3714/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p><b>Artículo 1.-Objeto de la Ley</b> Es objeto de la presente ley, establecer la sanción de cancelación de las concesiones mineras, licencias y permisos otorgados administrativamente, por causas de daño ambiental en que incurran las personas naturales y/o personas jurídicas que desarrollan actividades en los sectores de Minería y de Hidrocarburos.</p>	<p>La Comisión de Energía y Minas colige como no relevante incorporar un artículo para establecer el objeto o la finalidad de la ley, puesto que en el título se describe con claridad el objeto de la propuesta.</p>
PL 3714/2021-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p><b>Artículo 2.- Sanciones administrativas</b> Las personas naturales y/o jurídicas que realizan cualesquiera actividades propias de los sectores Minería e Hidrocarburos, que de manera reiterada produzcan daños ambientales que afecten a una cuenca hidrográfica, fuente de agua, río o laguna, a una colectividad social y/o a las actividades agrícola o ganadera serán sancionadas de la siguiente manera:</p> <p>a) Suspensión de todas sus actividades por el plazo de un año para afectos de que la persona natural o jurídica proceda a la limpieza del área afectada y a la restauración, rehabilitación, remediación y/o reparación del daño causado, a excepción de las actividades que están orientadas al mantenimiento y conservación de la infraestructura minera o de hidrocarburos. Vencido el plazo de un año, previa verificación, se podrá autorizar el reinicio de las actividades. En caso de no lograrse limpieza del área afectada y a la restauración, rehabilitación, remediación y/o reparación del daño causado, se impone la sanción del literal b).</p> <p>b) Reiniciada las actividades, de incurrir nuevamente, las personas naturales o jurídicas, en daños ambientales, se procederá a revocar, cancelar o anular todas las autorizaciones, permisos y licencias u otros similares que le fueron otorgadas para desarrollar las actividades</p>	<p>El texto propuesto es el siguiente: <b>Artículo único. Modificación del artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente</b> Se modifica el literal c, y se eliminan los literales d, e y f, del párrafo 136.2, y se modifican los literales a, b y c, y se elimina el literal d, del párrafo 136.4, del artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en los siguientes términos: “Artículo 136. De las sanciones y medidas correctivas [...]”</p> <p>136.2 Son sanciones coercitivas:</p> <p>a. Amonestación.</p> <p>b. Multa no mayor de 30,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago.</p> <p>c. <b>Suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización del proyecto de inversión o de la actividad extractiva, productiva, de comercialización u otras, según sea el caso, dispuesta por la autoridad competente ante el incumplimiento de medidas correctivas por infracciones muy graves al ambiente dictadas por la entidad de fiscalización ambiental; la cual no le exime de cumplir con la normativa ambiental hasta el post cierre de la actividad.</b></p> <p>[...]</p> <p>136.4 Son sanciones correctivas:</p> <p>a. <b>Decomiso, temporal o definitivo, de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.</b></p>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

<p>mineras o de hidrocarburos de exploración, explotación, beneficio y/o refinación. La sanción alcanza a los accionistas o socios de las personas jurídicas, quienes no podrán operar mediante otra razón social.</p>	<p>b. Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción. c. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción.”</p>
<p><b>PL 3714/2022-CR</b></p>	<p><b>PROPUESTA MODIFICATORIA</b></p>
<p><b>“Artículo 3.- Reglamento</b></p> <p>El Ministerio de Energía y Minas, en el plazo de sesenta (60) días calendario, deberá reglamentar para establecer el procedimiento de sanción temporal, reinicio de actividades y sanción definitivamente que establece la presente ley.”</p>	<p>Respecto a la propuesta de reglamentación. El texto propuesto es el siguiente: <b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Adecuación de normas</b> El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente (Minam) y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa la normativa correspondiente para efectos de su aplicación.</p>

## V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Constitución Política, en su artículo 1, consagra que: *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.* Esto es el fin supremo de nuestra existencia como Estado y toda actividad pública y privada debe apuntar a ese objetivo. Asimismo, en su artículo 66 se establece que: *Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*

En ese sentido, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en una sentencia, señalando que: *El artículo 66 de la Constitución señala que los recursos naturales, in totum, son patrimonio de la Nación. Ello implica que su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de todas las generaciones. Los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la Nación en su conjunto; por ende, se proscriben su exclusivo y particular goce. En ese sentido, los recursos naturales -como expresión de la heredad nacional reposan jurídicamente en el dominio del Estado. El Estado, como la expresión jurídico-política de la nación, es soberano en su aprovechamiento. Es bajo su imperio que se establece su uso y goce. El dominio estatal sobre dichos recursos es eminente, es decir, el cuerpo político tiene la capacidad jurisdiccional para legislar, administrar y resolver las controversias que se susciten en torno a su mejor aprovechamiento.*

En esa línea, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, se establece que *Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en*



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

*un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.* En ese mismo orden, se han expedido leyes que regulan la minería con el objetivo de garantizar que todos tengamos un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; al igual que en materia de hidrocarburos, eléctrica, hídrica, forestal, áreas naturales protegidas, cierre de minas, pasivos ambientales, etc.

Con estos antecedentes normativos, de aprobarse la presente Ley, impactará en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, puesto que se propone la modificación del artículo 136 de dicha Ley, específicamente sus párrafos 136.2 y 136.4, respecto de las sanciones coercitivas y las medidas correctivas respectivamente, la misma que no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni la normativa del sector, puesto que, lo que se pretende es garantizar que las obligaciones ambientales sean cumplidas por las personas naturales o personas jurídicas que desarrollen actividades en los sectores de Minería y de Hidrocarburos.

Asimismo, para efectivizar la implementación, se hace necesario que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente (Minam) y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), adecúe la normativa correspondiente para efectos de la aplicación de las modificaciones previstas en esta Ley.

## VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Al respecto, la presente propuesta solo busca establecer modificaciones del artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en lo referido a las sanciones de suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión, o cualquier otra autorización, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental, y con ello regular una mejor capacidad de respuesta del Estado frente a incumplimiento de medidas administrativas en el marco de escenarios críticos, las cuales se dictan por la Entidad de Fiscalización Ambiental para revertir o mitigar danos ambientales, entonces, en sí misma no genera gasto al Estado o, para ser más puntuales, no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

infringe la prohibición de iniciativa de gasto que recae sobre las iniciativas de ley que presenta el Congreso de la República.

Sin duda los beneficiarios serían todas las personas del área de influencia donde operan las diversas empresas del sector minería e hidrocarburos, puesto que, se espera que las empresas reduzcan el daño ambiental.

Por otro lado, los afectados de la norma, sería las empresas reincidentes que ocasionar daños ambientales. Por ejemplo, en la siguiente imagen se observa una relación de empresas que podrían ser afectadas si es que continúen dañando el medio ambiente.

## EL RANKING DE LAS MÁS MULTADAS

Las veinte empresas mineras con mayor número de sanciones firmes impuestas entre 2010 y 2014 por infracciones ambientales.\*

Empresa	Número de sanciones**	% del total de sanciones	Multa en Dólares*** \$
Volcan Compañía Minera S.A.A.	55	8.66%	6,422,357
Compañía Minera Ares S.A.C.	24	3.78%	2,110,864
Compañía Minera Santa Luisa S.A.	22	3.46%	2,046,510
Doe Run Perú S.R.L.	20	3.15%	8,985,838
Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	20	3.15%	1,273,880
Empresa Minera Los Quenuales S.A.	17	2.68%	1,048,111
Compañía Minera Caudalosa S.A.	15	2.36%	3,037,150
Compañía Minera Raura S.A.	13	2.05%	2,676,359
Nyrstar Ancash S.A.	13	2.05%	1,379,477
Empresa Administradora Chungar S.A.C.	13	2.05%	984,140
Castrovirreyna Compañía Minera S.A.	12	1.89%	2,269,811
Compañía Minera Poderosa S.A.	12	1.89%	685,899
Sociedad Minera Corona S.A.	11	1.73%	1,083,270
Minera IRL S.A.	11	1.73%	871,194
Pan American Silver S.A.	11	1.73%	864,911
Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú	11	1.73%	530,745
Compañía Minera San Nicolás S.A.	10	1.57%	690,703
Perubar S.A.	9	1.42%	388,360
Minera Yanacocha S.R.L.	8	1.26%	523,326
Compañía Minera Antamina S.A.	8	1.26%	144,153

\* No se han considerado aquellas sanciones en las que el Tribunal Fiscalización Ambiental (TFA) declaró fundadas las apelaciones de las empresas, tampoco las que se encuentran pendientes de resolver, ni las que figuran con “Información Confidencial” o fueron reconsideradas en primera instancia (DFSAI) a favor de las compañías.

\*\* Se refiere al número de procesos sancionadores iniciados por OEFA.

\*\*\* Para calcular el monto de la multa se tomó en cuenta el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y el tipo de cambio del año en que se impuso la sanción.

Fuente: OEFA

Elaboración: Convoca

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

### LAS MÁS REINCIDENTES

Empresas mineras que excedieron una y otra vez los límites máximos permisibles (LMP) de minerales en efluentes, y que a pesar de la reincidencia, llevaron gran parte de los procesos ante el Poder Judicial (PJ) para evitar el pago de la multa.

Empresa	Número de sanciones por LMP*	Número de sanciones por LMP ante el PJ**	Número de sanciones congeladas en PJ***	% del total de sanciones por LMP	Monto de multas por LMP congelado en PJ (dólares)
Volcan Compañía Minera S.A.A.	48	40	34	71	4,316,125
Compañía Minera Ares S.A.C.	17	7	7	41	865,742
Compañía Minera Santa Luisa S.A.	14				
Compañía Minera Caudalosa S.A.	14	10	10	71	2,140,767
Empresa Minera Los Quenuales S.A.	13	9	6	46	492,708
Castrovirreyna Compañía Minera S.A.	12	3	3	25	412,942
Compañía Minera San Nicolás S.A.	12	7	7	58	760,850
Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	11	8	7	64	539,205
Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	10				
ICM Pachapaqui S.A.C.	10	2	2	20	414,773

\* Se consideran los procesos sancionadores que incluyen como infracción exceder los LMP.

\*\* Se consideran los expedientes que incluyen como una de las infracciones el excederse los LMP y que fueron apelados hasta setiembre de 2014, según OEFA.

\*\*\*Se consideran las sanciones apeladas con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 008-2013-MINAM que exige a las empresas mineras pagar una garantía si desean congelar sus multas mediante una medida cautelar.

Fuente: OEFA

Elaboración: Convoca

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 3714/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio, mediante el cual se propone la **LEY QUE MODIFICA LA LEY 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE, A FIN DE ACTUALIZAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS DEL RÉGIMEN DE SANCIONES POR DAÑO AMBIENTAL**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LA LEY 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE, A FIN DE ACTUALIZAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS DEL RÉGIMEN DE SANCIONES POR DAÑO AMBIENTAL

#### **Artículo único.** Modificación del artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente

Se modifica el literal c del párrafo 136.2, y se modifican los literales a, b y c del párrafo 136.4, del artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en los siguientes términos:

“Artículo 136. De las sanciones y medidas correctivas  
[...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

136.2. Son sanciones coercitivas:

[...]

- c. **Suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización del proyecto de inversión o de la actividad extractiva, productiva, de comercialización u otras, según sea el caso, dispuesta por la autoridad competente ante el incumplimiento de medidas correctivas por infracciones muy graves al ambiente dictadas por la entidad de fiscalización ambiental que no le exime de cumplir con la normativa ambiental hasta el poscierre de la actividad.**

[...]

136.4. Son sanciones correctivas:

- a. **Decomiso, temporal o definitivo, de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.**
- b. **Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.**
- c. **Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción.”**

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente (Minam) y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa la normativa correspondiente para efectos de la aplicación de las modificaciones previstas en esta Ley.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA. Derogación de literales

Se derogan los literales d, e y f del párrafo 136.2, y el literal d del párrafo 136.4 del artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente

Dese cuenta,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

Sala de Sesiones del Congreso de la República  
Lima, 5 de abril de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental”.

[Siguen firmas ...]